



La Plata, 18 SEP 2012

ATENTO a lo dispuesto en el artículo 8° inciso d) y concordantes de la Ordenanza 262 (texto aprobado por Resolución n°6/12 del Consejo Superior), así como la facultad reglamentaria conferida por el artículo 31° de la misma norma y

CONSIDERANDO:

que el citado artículo 8°, regula la integración en los jurados que entenderán en los concursos para la provisión de cargos no docentes y sus ascensos, haciendo referencia en sus incisos d) y e) a un tipo especial de representación de carácter electivo de los trabajadores no docentes en los respectivos agrupamientos que conforman las plantas no docentes de cada facultad o dependencia de esta Universidad;

que dicha representación electiva, no reviste una naturaleza gremial, toda vez que abarca a todo el personal no docente, sin participar tampoco de la naturaleza de representación del claustro no docente, toda vez que la representación por claustro es indivisible y no reconoce diferenciación por agrupamientos;

que corresponde por tanto, establecer una norma general que permita regular el desarrollo de las elecciones que, especialmente diseñadas para seleccionar a quienes desempeñarán esos peculiares cargos, se lleven a cabo;

que, justamente, en atención a las particularidades de la elección a las que ya se hizo referencia, resulta prudente establecer una Junta Electoral específicamente designada, para regir el funcionamiento de las elecciones de este tipo;

que en tal sentido, se han evaluado los antecedentes de distintas personas para desempeñar funciones en la mencionada Junta Electoral, llegando a la conclusión que resultan idóneos para el desempeño tales funciones;

que en virtud de que el sistema de integración de los jurados previsto por el artículo 8° de la Ordenanza 262, lleva insita una vocación de apertura de las Facultades y Dependencias al resto de la comunidad universitaria tal como se expresa en su inciso e), corresponde establecer una fecha única de elecciones en todo el ámbito Universitario y mandatos que comiencen y finalicen de modo homogéneo en toda la Universidad;

que asimismo, resulta menester establecer la duración de dichos mandatos y declarar la inmediata caducidad de los llamados "representantes de ítem" que puedan estar elegidos en alguna Facultad o Dependencia, como único medio para lograr la uniformidad que requiere el armónico funcionamiento del sistema, tal como está previsto en la normativa vigente;

///

931

Tat Jan



///

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- Efectuar la Convocatoria para elegir a los representantes de los distintos agrupamientos del personal no docente de cada Facultad o Dependencia, en los términos de los incisos d) y e) del artículo 8° de la Ordenanza 262.

ARTICULO 2°.- Fijar el día 25 de octubre de 2012 para la realización del acto eleccionario respectivo.

ARTICULO 3°.- Declarar caducos a partir de esa fecha, todos los mandatos de representaciones similares, que pudieran superponerse con la específica función de los representantes referidos en el artículo 1°.

ARTICULO 4°.- Dejar establecido que los mandatos de los representantes a que se hace referencia en el artículo 1°, comenzarán el día hábil siguiente de aquel en que hayan sido proclamados por la Junta Electoral y durarán dos (2) años. Las circunstancias que no permitan ejercer el mandato, como licencias o franquicias de cualquier naturaleza que interrumpan la prestación de servicios, no suspenderán ni interrumpirán el transcurso del plazo establecido.

ARTICULO 5°.- Designar a los siguientes miembros de la Junta Electoral que entenderá en todos los asuntos concernientes a la elección:

	TITULARES	SUPLENTE
Autoridad Superior	Lic. Raúl PERDOMO	Ing. Armando DE GIUSTI
Docente	Prof. Edith Alba PEREZ	Arq. Horacio LAFALCE
Graduado	Lic. Sergio BOSCARIOL	Ing. Esteban MANIS
Estudiante	Sr. Juan PORTILLO	Sr. Joaquín CORTEZ
No Docente	Sr. Mario BARLOQUI	Sra. Lorena DANERI

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, cumplirá la función de Secretaría de la Junta Electoral a los efectos de la elección.

ARTICULO 7°.- Ninguna de las funciones desempeñadas en razón de esta Resolución o con motivo de la elección, dará derecho a honorarios ni retribución pecuniaria de ninguna naturaleza, por tratarse de actos especiales de servicio a la Comunidad Universitaria.

ARTICULO 8°.- Aprobar el "Reglamento de Elecciones para Representantes de Agrupamientos No Docentes en los Jurados de la Ordenanza 262" que, como Anexo I, pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 9°.- Dejar establecido que se considerarán Dependencias, a los efectos del desarrollo de la elección regulada por la presente Resolución, las detalladas en el Ane-

///

931



///

...o II que también pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 10°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a los miembros designados en el artículo 5°; pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial, cumplido, tomen razón Direcciones Generales de Personal y Operativa y archívese.

RESOLUCION N° 931

Dr. Arq. FERNANDO A. ...
Presidencia
Universidad Nacional de La Plata

Abog. RAFAEL I. CLARK
Prosecretario Administrativo
y de Bienestar Universitario
de la Universidad Nacional de La Plata

PATRICIO LORENTE
Prosecretario General
de la Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

“REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE AGRUPAMIENTOS NO DOCENTES EN LOS JURADOS DE LA ORDENANZA N° 262”

1) DE LOS PADRONES

1.1_ La Junta Electoral elaborará los padrones en los que se encontrarán inscriptos todos aquellos agentes no docentes de planta permanente de cada agrupamiento de cada Facultad o Dependencia; incluidos los que se encuentren gozando de alguna licencia legal.

1.2_ A los efectos de esta Resolución se entiende que los Agrupamientos reconocidos son:

-Administrativo.

-Mantenimiento, Producción y Servicios Generales Subgrupo “B” (Resolución n° 306/12).

-Mantenimiento, Producción y Servicios Generales Subgrupo “C” (Resolución n°306/12).

-Técnico-Profesional. De oficio o a pedido de parte interesada, la Junta Electoral podrá autorizar la separación de este agrupamiento en Técnico por un lado y Profesional por otro, cuando las circunstancias de la Facultad o Dependencia de que se trate así lo aconsejen.

-Asistencial.

1.3_ El padrón provisorio que se apruebe deberá publicarse en todas las Facultades y Dependencias, a fin de que se puedan presentar observaciones. Las observaciones se presentarán exclusivamente en la Secretaría de la Junta Electoral, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicados los padrones y deberán estar acompañadas de un informe de situación de revista expedido por la oficina de personal de la Facultad o Dependencia que corresponda. Si la observación se presentara desprovista de la mencionada certificación podrá ser rechazada “in limine” por la Junta Electoral en decisión que será inapelable.

1.4_ Será responsabilidad del Secretario Administrativo de cada Facultad o Dependencia, o máxima autoridad no docente ante ausencia de aquel, la veloz y diligente publicación de los padrones desde el día en que los reciba aprobados por la Junta Electoral, hasta el vencimiento del plazo para presentar observaciones. Deberá dejar constancia de la fecha en que se procedió a la publicación y remitir esa constancia sin demoras a la Secretaría de la Junta Electoral.

1.5_ Cuando las especiales características de dispersión territorial de alguna Facultad así lo aconsejen, la Junta Electoral podrá autorizar, de oficio o a instancia de alguna observación recibida en este sentido por algún interesado dentro del plazo previsto para ello, la instalación de más de una mesa receptora de votos para esa Facultad con el consecuente desdoblamiento del padrón para facilitar la emisión del voto.

1.6_ Las observaciones serán consideradas por la Junta Electoral previo informe de Secretaría sobre cada una de ellas. Deberán resolverse en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para formular observaciones. La resolución será inapelable.

1.7_ Resueltas las observaciones, la Junta Electoral aprobará los padrones definitivos y los remitirá a las Facultades y Dependencias para su publicación en los términos del punto 1.4.

2) DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS

2.1_ Solo podrán ser candidatos aquellos que se encuentren incluidos en el padrón definitivo del agrupamiento de la Facultad o Dependencia de que se trate.

2.2_ Quedan inhabilitados para ser candidatos los Consejeros Directivos o Superiores, titulares o suplentes, por el claustro no docente; aún cuando se encontraren gozando de licencias u otras franquicias en el ejercicio efectivo de aquella representación. Igual incompatibilidad pesará sobre aquellos agentes No Docentes que se encuentren asimismo designados en Cargos de Gabinete o de Autoridad Superior.

2.3_ Las listas deberán contener necesariamente un representante titular y un suplente por cada agrupamiento reconocido y por cada Facultad o Dependencia reconocida.

2.4_ El desdoblamiento de padrones previsto en el punto 1.5 no implicará en ningún caso la alteración ni multiplicación de las boletas oficializadas que, en todos los casos, serán únicas por Facultad o Dependencia, por agrupamiento, y para cada fuerza que compita en el comicio.

2.5_ Las listas se presentarán, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la publicación de los padrones definitivos, acompañadas de un escrito en que se dejará constancia de la persona que actuará como apoderado de la lista. En ese escrito deberá constar también la firma de cada uno de los candidatos aceptando sus candidaturas y un informe de situación de revista de cada uno de ellos expedido por la oficina de personal de la Facultad o Dependencia de que se trate.



///

2.6_ Solo el apoderado estará legitimado para deducir impugnaciones, formular observaciones o peticionar válidamente ante la Junta Electoral.

2.7_ La lista se identificará con un número y/o un nombre que no podrá ser nombre de personas vivas, ni nombres que lleven a confusión con instituciones oficiales. No deberá identificarse por color.

2.8_ Todas las listas correspondientes a cada agrupamiento deberán estar impresas en papel del mismo color según el siguiente detalle:

Administrativo: Blanco

Mantenimiento, Producción y Servicios Generales Subgrupo "B": Verde

Mantenimiento, Producción y Servicios Generales Subgrupo "C": Azul

Técnico-Profesional: Amarillo

Asistencial: Rojo

2.9_ Las listas presentadas serán exhibidas en los transparentes de la Presidencia por el plazo de dos (2) días hábiles durante los cuales, por Secretaría, podrán presentarse impugnaciones debidamente fundadas y documentadas. Vencido ese plazo, la junta resolverá sobre su oficialización en instancia única e inapelable

2.10_ Las listas que se presenten sin dar acabado cumplimiento a cualquiera de los requisitos establecidos en este apartado podrán ser rechazadas de oficio y sin más trámite por la Junta Electoral.

2.11_ La Junta Electoral comunicará a todas las Facultades y Dependencias, así como a todos los apoderados debidamente acreditados, la nómina completa de listas oficializadas.

3) DE LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

3.1_ Oficializadas que sean las listas de candidatos, la Junta Electoral designará a las autoridades de las mesas receptoras de votos; las cuales serán instaladas una por cada Facultad o Dependencia reconocida, salvo el supuesto del punto 1.5 y concordantes.

3.2_ Cada mesa contará con un Presidente y un Vicepresidente para actuar en caso de ausencia o impedimento de aquel. La tarea de autoridad de mesa es considerada carga pública universitaria y solo podrá excusarse quien manifieste razones válidas a juicio de la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido designado. El incumplimiento de los deberes de autoridad de mesa será considerado falta grave y activará los mecanismos disciplinarios que correspondan.

3.3_ El presidente de cada mesa no responderá a más autoridad que la Junta Electoral en lo que resulte materia de su competencia vinculada a la realización del comicio o escrutinio. Con ese alcance, gozará de inmunidad disciplinaria por todo lo que corresponda al ejercicio de esas funciones; salvo que la Junta Electoral evalúe que corresponda retirar esa inmunidad, en atención a que la conducta del presidente o vice haya sido grave e inexcusable.

3.4_ Ninguna autoridad de mesa podrá ser candidato ni apoderado de ninguna de las listas oficializadas.

3.5_ Las autoridades competentes deberán reconocer una especial franquicia de sus habituales deberes para aquellos que hayan sido designados autoridades de mesa para el día del comicio y el día hábil inmediato posterior.

3.6_ Las Mesas integrarán a los fiscales de mesa o generales de las listas que se presenten con la debida acreditación de su calidad de tales.

3.7_ De oficio, o a pedido de algún apoderado, la Junta Electoral podrá designar veedores para integrarse a las mesas en que se estime oportuno. Las autoridades de mesa deberán admitir, durante el comicio y escrutinio provisorio, la presencia de las autoridades de cada Facultad o Dependencia que así lo soliciten sin que ello implique legitimación para formular reclamaciones u observaciones de ninguna índole.

4) DEL COMICIO

4.1_ Las mesas de votación deberán abrirse a las 8:00 horas del día fijado para el comicio y permanecerán abiertas hasta las 18:00 del mismo día; salvo que antes de ese horario hayan sufragado todos los inscriptos en el padrón. En tal caso el cierre anticipado solo resultará válido si

///



///

en el acta de cierre del comicio obran las firmas de todos los fiscales acreditados al momento de la apertura.

4.2_ El presidente y vice de cada mesa serán responsables ante la Junta Electoral de la regularidad del comicio en la Facultad o Dependencia de que se trate, debiendo arbitrar lo conducente al mejor, más dinámico y más transparente desarrollo del comicio y escrutinio. Contará para ello con la colaboración de las autoridades de cada Facultad o Dependencia, las que deberán abstenerse de interferir irrazonablemente con sus tareas.

4.3_ El presidente de mesa bajo ningún concepto podrá alterar los padrones definitivos aprobados por la Junta Electoral ni admitir el voto a quien no se encuentre inscripto, ni denegarlo a quien lo esté y acredite su identidad, exclusivamente con Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad.

4.4_ Las autoridades de cada Facultad o Dependencia deberán arbitrar los mecanismos que permitan a todos los empleados emitir con comodidad su voto, pudiendo reglamentar razonablemente el modo y tiempo en que estas facilidades se otorguen para no resentir significativamente el servicio.

4.5_ Se votará en mesa única por cada Facultad o Dependencia, la cual funcionará con una única urna; salvo el caso previsto en el punto 1.5. El presidente de mesa contará con los distintos padrones que correspondan a los agrupamientos que se registren en la Facultad o Dependencia de que se trate; comprobada la inscripción del elector en el padrón que corresponda y su identidad, entregará al votante un sobre del color que corresponda al agrupamiento en cuyo padrón se encuentre inscripto, conforme el detalle del punto 2.8.

4.6_ El voto será obligatorio para todos los empleados inscriptos en el padrón. Quienes no sufragaran gozarán de un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día del comicio, para acreditar ante la Junta Electoral que se encontraban en uso de alguna de las licencias previstas en la normativa vigente; caso contrario se pondrán en funcionamiento los mecanismos disciplinarios que correspondan.

5) DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

5.1_ Cerrado el comicio las autoridades de la mesa con la presencia de los fiscales de mesa o generales, procederán al escrutinio provisorio en la forma prevista por el Código Electoral de la Nación, con las siguientes salvedades:

A_ Se practicarán escrutinios separados para cada agrupamiento, volcando sus resultados en actas distintas.

B_ Se considerará nulo, además de los casos establecidos en el Código Electoral de la Nación, el voto emitido mediante boleta oficializada para un agrupamiento que se encuentre en un sobre cuyo color corresponda a un agrupamiento diferente.

5.2_ Toda observación, impugnación o reclamación que se pretenda formular deberá ingresarse exclusivamente por Secretaría de la Junta Electoral. Ninguna impugnación, observación ni reclamación suspenderá el vigor de las decisiones que adopte el presidente de mesa, salvo que la Junta Electoral disponga lo contrario. Regirá lo dispuesto en este punto tanto para el comicio como para el escrutinio provisorio con la salvedad, en este último caso, del procedimiento establecido en el Código Electoral de la Nación para los votos recurridos.

5.3_ El Presidente y vice de cada mesa serán exclusivos responsables de la entrega a la Junta Electoral de las actas correspondientes al comicio y escrutinio así como la entrega de la urna correspondiente; entrega que deberá perfeccionarse inmediatamente luego de finalizado el escrutinio provisorio. Excepcionalmente podrá la Junta Electoral autorizar a los presidentes de mesa que se desempeñaren en localidades lejanas a la Ciudad de La Plata, a remitir por medios no físicos las actas, sin perjuicio de la posterior remisión junto con la urna por correo.

5.4_ Para todos los aspectos no previstos por esta reglamentación regirá supletoria o analógicamente lo dispuesto por el Código Electoral de La Nación.

6) DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES ELECTOS

6.1_ La Junta Electoral admitirá protestas y reclamaciones contra el funcionamiento de las mesas receptoras de votos dentro del plazo de caducidad de veinticuatro (24) horas desde el cierre del

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

///

comicio. Vencido ese plazo, procederá al escrutinio definitivo conforme el procedimiento establecido en el Código Electoral de la Nación.

6.2_ Finalizado el escrutinio, y resueltas las protestas y reclamaciones que se hubieran deducido en tiempo útil, la Junta Electoral proclamará a los representantes elegidos por cada agrupamiento de cada Facultad o Dependencia. Lo resuelto por la Junta Electoral será inapelable.

6.3_ Proclamados los representantes, la Junta promoverá los mecanismos disciplinarios que correspondan en razón de actos u omisiones producidos con motivo del proceso electoral y que se consideren dignos de sanción.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

- Presidencia
- Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios
- Colegio Nacional "Rafael Hernández"
- Liceo "Víctor Mercante"
- Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco A. De Santo"
- Escuela Práctica de Agricultura y Ganadería "María Cruz y Manuel L. Inchausti"
- Escuela Graduada "Joaquín V. González"
- Radio Universidad AM/FM
- Biblioteca Pública de la Universidad
- Dirección de Servicios Sociales
- Casa de Descanso "Samay Huasi"
- Centro Superior de Procesamiento de la Información (CESPI)
- Dirección General de Deportes
- Comedor Universitario
- Dirección de Salud

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.